



MINISTERIO  
DE ENERGÍA Y MINAS  
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco,  
Santo Domingo, República Dominicana.  
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800  
RNC: 430-14636-6 | [www.mem.gob.do](http://www.mem.gob.do)  
memrd

Registrado el 25 de febrero del 2019  
Por Juan José  
Libro Concesiones, Contratos y Planes  
de Beneficio T4  
Folio (s) 0058/04  
[Firma]  
Registraduría Pública de Derechos Mineros

Año de la Innovación y la Competitividad

Registrado el 25 de febrero del 2019  
Por Juan José  
Resolución de Aprobación,  
Promoción, Notificación y Caducidad  
Folio (s) 079/2019  
[Firma]  
Registraduría Pública de Derechos Mineros

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "GUAYABO DULCE"**

NÚMERO: R-MEM-DCCM-016-2019

**CONSIDERANDO (I):** Que en fecha trece (13) del mes de agosto de dos mil cuatro (2004), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante Resolución Minera No. XXVIII-04, otorgó a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo a las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en el Km. 11 ½ de la Carretera Sánchez, República Dominicana, la concesión de explotación para Rocas Volcánicas, denominada "**GUAYABO DULCE**", ubicada en la Provincia y Municipio: **Hato Mayor**; Secciones: **Guayabo Dulce** y **Mata Palacio**; Parajes: **Los Algarrobos, La Loma** y **La Peña**; con una extensión superficial de setecientos cincuenta (750) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (II):** Que la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas, "*asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación, otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector*".

**CONSIDERANDO (III):** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "GUAYABO DULCE".



**CONSIDERANDO (IV):** Que el artículo 17 de la Constitución Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015 dispone que *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

**CONSIDERANDO (V):** Que la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece en su artículo 28 que *“Es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*. Por lo que, resulta un deber del Ministerio de Energía y Minas, promover la eficiencia y el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas para su correcta ejecución y que continúen siendo favorables a los intereses nacionales.

**CONSIDERANDO (VI):** Que la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), dispone en el artículo 3, literal c, que es atribución del Ministerio de Energía y Minas *“Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley Minera No. 146”*.

**CONSIDERANDO (VII):** Que la concesión constituye un acto administrativo de carácter favorable que le otorga al concesionario la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones, cuya extinción a través de la caducidad puede operar a consecuencia de un incumplimiento de las mismas.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que de conformidad a la Ley Minera No. 146, la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la resolución de otorgamiento de la concesión, la Ley Minera No.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.



146 o su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), es decir, ocasiona la extinción de los derechos de concesiones de exploración y de explotación, y se produce por las causas que se señalan en la ley mediante documento expreso de la autoridad competente, conforme establecido en el artículo 96 de la referida Ley Minera.

**CONSIDERANDO (IX):** Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Minera No. 146: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio<sup>1</sup> declarará caducas las concesiones de explotación por las causas siguientes: a) Por no haber iniciado la explotación definida en el Artículo 42 dentro del término de un año a que se refiere el inciso b) del artículo 69; b) Por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 70; c) Cuando no ha pagado la patente minera anual; d) Cuando no se ha pagado la regalía establecida en el Artículo 119; e) Si no se ha pagado, cuando sea aplicable, el impuesto sobre la renta; f) Cuando ha cesado la producción comercial. Se considerará para estos fines que ha cesado la producción comercial cuando el concesionario venda productos minero-metalúrgicos sin que proporcione participación de beneficios al Estado por concepto de impuesto sobre la renta, por más de dos (2) años consecutivos; g) Si dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión de explotación las empresas extranjeras no han constituido una compañía dominicana, salvo demoras justificadas de trámite, o si les fuera negada la personalidad jurídica dominicana; h) Cuando se haya rescindido en la no presentación de informes según lo establecido en los Artículos 72 y 192”*. (Resaltado nuestro).

**CONSIDERANDO (X):** Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, de fecha de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), establece que: *“La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”*.

<sup>1</sup> Competencia actual del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante la Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas.



**CONSIDERANDO (XI):** Que resulta necesaria la identificación de aquellas concesiones inactivas o en incumplimiento que se encuentren afectando áreas potenciales del interés del Estado, siendo inevitable proceder a su declaratoria de caducidad para la posterior habilitación del área minera.

**CONSIDERANDO (XII):** Que el principio de proporcionalidad instaurado por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, establece que: *“las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas [...] habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso.”*

**CONSIDERANDO (XIII):** Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante acto de alguacil No. 214/2017 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), notifica a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, el oficio No. DGM-0454, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), de la Dirección General de Minería, en el que otorga a dicha sociedad un plazo de treinta (30) días laborables para subsanar los incumplimientos que constituyen no operar desde el año 2005, no haber enviado a la Dirección General de Minería los informes de operación correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y el no pago de la patente minera correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; incumplimientos que presentaba la concesión minera en virtud de la revisión realizada a sus archivos; y que en caso de no obtemperar transcurrido el plazo otorgado, recomendarían la declaración de caducidad de su concesión.

**CONSIDERADO (XIV):** Que mediante comunicación de fecha diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), recibida en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, remite a la Dirección General de Minería copia del contrato de los terrenos donde se viabilizarían las operaciones de extracción y procesamiento de rocas volcánicas, así como copia de contrato donde se evidencia el inicio de proceso para el Estudio de Impacto Ambiental, para la obtención del Permiso o Licencia Ambiental.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.



**CONSIDERANDO (XV):** Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante acto de alguacil No. 489/2017 de fecha dos (02) de junio del año dos mil diecisiete (2017), notifica a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, el oficio No. MEM-DJ-E-751-2017, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, en el que otorga a dicha sociedad un plazo de diez (10) días para depositar los informes de actividades y de inicio de las actividades mineras de operación; incumplimientos que presentaba la concesión minera en virtud de la revisión realizada a sus archivos; y que en caso de no obtemperar transcurrido el plazo otorgado, se continuaría con el procedimiento de caducidad de su concesión, en virtud del artículo 98, inciso B y H de la ley 176.

**CONSIDERANDO (XVI):** Que esto en respuesta al acto de alguacil No. 489/2017 de fecha dos (02) de junio del año dos mil diecisiete (2017), mediante comunicación de fecha diez (10) de junio de dos mil diecisiete (2017), recibida en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, solicita *“la oportunidad para concluir el estudio ambiental, depositarlo dentro del plazo indicado (10 días) y esperar la emisión del Permiso Ambiental”*.

**CONSIDERANDO (XVII):** Que mediante comunicación de fecha siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), recibida en fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, deposita nuevamente en la Dirección General de Minería *“acuse de recibo de la solicitud del permiso ambiental depositado en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”* en fecha 17 de julio del 2017.

**CONSIDERANDO (XVIII):** Que la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio el Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-021-2018, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó el área de la concesión minera, encontrando los siguientes hallazgos: *“1. La comisión técnica de fiscalización evidenció que el concesionario no ha iniciado las operaciones mineras desde que la concesión fue otorgada en el año 2004, para un total de 14 años, en incumplimiento con el artículo 69 de la ley 146-71.; 2. El concesionario tiene pendiente la remisión a la Dirección General de Minería de los informes*

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.



*semestrales de progreso correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018; además de los informes anuales de operación del 2017 y 2018, en incumplimiento con el artículo 72-b de la ley 146-71.; 3. El concesionario tiene pendiente el pago de la patente minera correspondiente a los años 2018 y 2019, en incumplimiento con el artículo 75 de la ley 146-71.; 4. El concesionario no ha inscrito en el Registro Público de Derechos Mineros el contrato de arrendamiento de la concesión GUAYABO DULCE a la empresa FALERIA COMERCIAL S.R.L.; 5. La empresa arrendataria ha iniciado gestiones para la obtención del Permiso Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ” (Resaltado nuestro).*

**CONSIDERANDO (XIX):** Que la Dirección General de Minería y el Ministerio de Energía y Minas han otorgado plazos, entendibles suficientes, a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, a los fines de la obtención de la licencia ambiental correspondiente, y subsanación de las faltas en las que ha incurrido, no habiendo la misma depositada constancia de la obtención de la referida licencia ambiental, ni reparado los incumplimientos notificados.

**CONSIDERANDO (XX):** Que la Ley Minera No. 146, en su artículo 69, literales “a”, “c” y “h” sanciona con la declaratoria de caducidad, las concesiones de explotación que no hayan iniciado las operaciones dentro del término de un (1) año de otorgada la concesión, que no hayan pagado la patente mineral anual y que hayan reincidido en la no presentación de informes según lo establecido en los artículos 72 y 192 de la ley minera, respectivamente.

**CONSIDERANDO (XXI):** Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-0142, de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019), recomienda a este Ministerio de Energía y Minas la declaratoria de caducidad de la concesión de explotación de Rocas Volcánicas denominada "**GUAYABO DULCE**", de la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, en virtud de que a la fecha el concesionario no ha sido diligente y ha incumplido con las obligaciones exigidas, en lo referente a: 1) no haber iniciado sus operaciones mineras desde su otorgamiento en año 2004; 2) No haber remitido los informes semestrales de progreso correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, ni los informes anuales de operaciones

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.**



de los años 2017 y 2018; 3) No haber pagado la patente minera correspondiente al año 2018 y 2019.

**CONSIDERANDO (XXII):** Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998: *“Las responsabilidades del concesionario por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres años después de haberse revertido la concesión al Estado (...).*

**CONSIDERANDO (XXIII):** Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año (2013), deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

**CONSIDERANDO (XXIV):** Que la Ley No. 107-13 establece en su artículo 12 que *“Los actos administrativos que afecten desfavorablemente a terceros, requerirán notificación e indicación de las vías y plazos para recurrirla, acreditándose el intento diligente de notificación, al interesado.”*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

**VISTA:** Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) del mes de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley Minera de la República Dominicana No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del 1971.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.



**VISTA:** La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998.

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil nueve (2009).

**VISTA:** La Resolución Minera No. XXVIII-04, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-021-2018, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó la concesión minera **“GUAYABO DULCE”**.

**VISTO:** El Acto de Alguacil No. 214/2017 de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el Ministerial José Luis Portes del Carmen, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante el cual se le notifica a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, el oficio No. DGM-0454 de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La comunicación de fecha diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), recibida en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), de la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**

**VISTO:** El Acto de Alguacil No. 489/2017 de fecha dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el Ministerial José Luis Portes del Carmen, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante el cual se le notifica a la sociedad

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.





comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, el oficio No. MEM-DJ-E-751-2017 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La comunicación de fecha diez (10) de junio de dos mil diecisiete (2017), recibida en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), de la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**

**VISTA:** La comunicación de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), recibida en fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), de la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**

**VISTA:** El oficio No. DGM-0142, de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019), de la Dirección General de Minería.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN  
ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD** de la concesión de explotación de Rocas Volcánicas denominada “**GUAYABO DULCE**”, ubicada en la Provincia y Municipio: **Hato Mayor**; Secciones: **Guayabo Dulce y Mata Palacio**; Parajes: **Los Algarrobos, La Loma y La Peña**; con una extensión superficial de setecientos cincuenta (750) hectáreas mineras, otorgada mediante Resolución Minera No. XXVIII-04, de fecha trece (13) de agosto de dos mil cuatro (2004) a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes); **por no haber iniciado las operaciones mineras desde su otorgamiento; no haber remitido los informes semestrales de progreso correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 ni los informes anuales de operaciones correspondientes a los años 2017 y 2018; no haber pagado la patente minera correspondiente a los años 2018 y 2019**, en incumplimiento de las disposiciones del artículo 98, literales a, c y h, respectivamente.

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.**



**SEGUNDO: ORDENA** a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, depositar ante la Dirección General de Minería una certificación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión minera de explotación **“GUAYABO DULCE”**.

**PÁRRAFO:** El depósito de esta certificación constituirá como descargo de las responsabilidades asumidas por la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, en calidad de concesionarios por los posibles daños ambientales que subsistan, bajo los términos del artículo 39 del Reglamento No. 207-98 de aplicación de la Ley Minera No. 146.

**TERCERO: ORDENA** a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, de la presente Resolución de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la concesión de explotación rocas calizas denominada **“GUAYABO DULCE”**.

**CUARTO: ORDENA** a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación de la presente resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, a los fines de su conocimiento.

**QUINTO: ORDENA** la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme lo establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**SEXTO: INFORMA** a la sociedad comercial **TAVARES INDUSTRIAL, S.R.L.**, que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
“GUAYABO DULCE”.



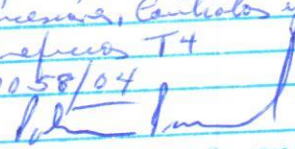
relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

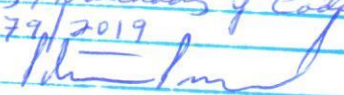
En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ANTONIO ISA CONDE**  
Ministro



AIC/rp/chr/pt/sd

Registrado el 25 de febrero del 2019  
Por Impugnación  
Libro Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios T4  
Folio(s) 0058/04  
  
Registrador(a) Publicista de Derechos Mineros

Registrado el 25 de febrero del 2019  
Por Impugnación  
Libro Reducción de fees, Impugnación, Sanciones, Multas y Colpabilidad  
Folio(s) 079/2019  
  
Registrador(a) Publicista de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE DECLATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA  
"GUAYABO DULCE".